



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro
Integral
de Salud

N° 246-2014/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 17 NOV 2014

VISTOS: El Memorando N° 2936-2014-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 159-2014-SIS-OGAR-SGL de la Sub Gerencia de Logística y el Informe N° 183-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 675-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes de la celebración del contrato; debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en el literal b) del artículo 4 de la acotada Ley de Contrataciones del Estado, se define el Principio de Moralidad, en el que se establece que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades, estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. Asimismo, el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el postor será responsable de la exactitud y veracidad de los documentos presentados;

Que, con fecha 17 de Octubre del 2014 se otorga la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2014-SIS, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-SIS "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y a Nivel de Prefactibilidad – Local Institucional", al postor CONSORCIO FORTALEZA integrado por: MAHATMA CORPORATION SAC, BENITO URIBE ROMAN VASQUEZ y ALIPIO ARMANDO TOLENTINO GARCIA, por el importe de S/. 177,000.00 (Ciento Setenta y Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Oficio 790-2014-SIS/OGAR de fecha 11 de noviembre de 2014, se solicita al Consorcio Fortaleza integrado por Mahatma Corporation SAC, Benito Uribe Román Vásquez y Alipio Armando Tolentino García, se sirva efectuar los descargos respecto a la información vertida en el documento de la empresa PERUANA DE ANALISIS y CONSULTORIA S.C.R.L. en el que pone en conocimiento de la Entidad, que en la Constancia de Trabajo expedida por la Consultora Strategos Asociados y presentada por el Consorcio Fortaleza, se consigna que el Ing. Alipio Armando Tolentino García, trabajó desde el 11 de enero de 2010 hasta el 15 de noviembre de 2012; sin embargo, según la Partida N° 12831630 del Registro de Personas Jurídicas, la empresa Consultora Strategos Asociados, recién se constituyó el 11 de abril de 2012, siendo imposible que la referida empresa emita Constancias de Trabajo antes de su constitución;

Que, respecto a la Constancia de Trabajo precitada, el Consorcio Fortaleza integrado por Mahatma Corporation SAC, Benito Uribe Román Vásquez y Alipio Armando Tolentino García, señala en su carta de fecha 13 de noviembre del 2014 como descargo, que se ha cometido un error material (mecanográfico secretarial) al haberse consignado como fecha en la Constancia de Trabajo, 11 de enero del 2010 hasta el 15 de noviembre del 2012; cuando en realidad la persona de Alipio Armando Tolentino García, laboró desde el 11 de enero del 2013 hasta el 15



de noviembre del 2013, indicando además que la constancia mencionada no es un documento apócrifo, sino fidedigno; que la indicada conducta contraviene el Principio de Moralidad que rige para los procesos de contratación de bienes y servicios, regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, es preciso señalar que las propuestas técnicas están compuestas por documentos presentados por los postores, quienes se encuentran obligados a responder por la veracidad formal y sustancial de los mismos en cumplimiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad, toda vez que las propuestas técnicas presentadas por los postores deben ser claras y contener información congruente, características sin las cuales no es posible determinar la exactitud de la información, hecho que impide una correcta evaluación del alcance de éstas;



Que, en atención a lo señalado en el punto anterior, se colige que el postor adjudicado con la Buena Pro del proceso de selección AMC N° 027-2014-SIS, derivada de la ADS N° 018-2014-SIS, luego de la verificación Previa a la suscripción del contrato, ha presentado en su propuesta técnica documentación que ha sido utilizada para acreditar la experiencia del postor y obtener así un mayor puntaje, transgrediendo los Principios de Presunción de Veracidad y de Moralidad señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el representante de la Consultora Strategos, que casualmente es el señor Felipe Enrique Canepa Yparraguirre, representante del Consorcio Fortaleza integrado por Mahatma Corporation SAC, Benito Uribe Román Vásquez y Alipio Armando Tolentino García, ha manifestado que el documento adolece de un error material, es decir no ha validado el documento presentado;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad debe declarar de oficio la nulidad del proceso de selección AMC N° 027-2014-SIS derivada de la ADS N° 018-2014-SIS, ya que el postor adjudicado estaría contraviniendo las normas legales o la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, mediante el documento de vistos, la Sub Gerencia de Logística de la Oficina General de Administración de Recursos, sustenta que existen elementos suficientes que desvirtúan la presunción de veracidad que amparaba los documentos en cuestión, al evidenciarse que el postor ganador CONSORCIO FORTALEZA integrado por: MAHATMA CORPORATION SAC, BENITO URIBE ROMAN VASQUEZ y ALIPIO ARMANDO TOLENTINO GARCIA, ha presentado una Constancia de Trabajo, con información inexacta que no corresponde a la realidad, lo que constituye una infracción al Principio de Moralidad, en consecuencia corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección AMC N° 027-2014-SIS, derivado de la ADS N° 018-2014-SIS, retro trayéndose a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2014-SIS, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-SIS – “Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y a Nivel de Prefactibilidad – Local Institucional”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retro trayéndose el proceso a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, para la prosecución de dicho proceso, a cargo del Comité Especial Permanente de Servicios, designado mediante Resolución Jefatural N° 089-2014-SIS.

Artículo 2°.- DISPONER que se haga de conocimiento del Comité Especial Permanente de Servicios antes mencionado, el contenido de la presente Resolución, para su publicación en el



Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración de Recursos, que ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, la infracción cometida por el Consorcio Fortaleza, materia de la presente nulidad de oficio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;




PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

